



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Roberto González Cantellano

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVII A:2021/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 9 de mayo de 2014
No. 84

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 214.- POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 260.1 Y SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 260.3 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 215.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY QUE CREA LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE ASISTENCIA SOCIAL, DE CARÁCTER MUNICIPAL, DENOMINADOS "SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 216.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN III EN SU INCISO E) DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 35 EN SU FRACCIÓN VI, 40 EN SU FRACCIÓN XVII Y 52 EN SU PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A

UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 EN SU FRACCIÓN VI DE LA LEY DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 3.17 EN SU FRACCIÓN IX DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 217.- POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 138 BIS, 138 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 143 A LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 218.- POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 2.5 BIS Y SU EPIGRAFE AL LIBRO SEGUNDO, TÍTULO SEGUNDO DENOMINADO DE LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 214

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo al artículo 260.1 y se reforma el párrafo segundo del artículo 260.3 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 260. 1. ...

En el caso de que el bien asegurado sea madera, productos o subproductos derivados de ella, se iniciará el procedimiento de abandono, habiendo transcurrido diez días sin ser reclamado, y decretado el mismo, será destinado a la asistencia social, a través del Gobierno del Estado de México.

Artículo 260. 3. ...

Transcurrido alguno de los plazos a que se refiere el artículo 260.1, sin que ninguna persona se haya presentado a deducir derechos sobre los bienes asegurados o no haya demostrado éstos, el ministerio público solicitará al juez de control que declare el abandono de los bienes.

...

...

I. a III. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil catorce.- Presidenta.- Dip. Armando Portuguez Fuentes.- Secretarios.- Dip. Gerardo del Mazo Morales.- Dip. José Alberto Couttolenc Güemez.- Dip. Silvia Lara Calderón.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 9 de mayo de 2014.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ENTRO. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA
(RÚBRICA).

Toluca de Lerdo, México, a 22 de enero de 2014.

C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, la presente Iniciativa de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de la promoción de una cultura ambiental, el Gobierno del Estado de México enfatiza el fortalecimiento de la normatividad para la protección del medio ambiente, con la participación de la sociedad y así prevenir, restaurar, conservar y proteger los recursos naturales de la entidad.

En la actualidad, uno de los sectores más afectados por la actividad humana es el forestal, por la inmoderada tala clandestina y la comercialización del producto de nuestros bosques. Es por ello, que la sociedad mexiquense exige resultados para erradicar la tala ilegal y evitar la disminución de las áreas boscosas, aprovechando de manera racional los recursos existentes para mejorar la calidad de vida de quienes dependen de él, sin afectar el equilibrio e integridad de los ecosistemas.

Para alcanzar ese propósito, resulta indispensable contar con mecanismos integrales en la aplicación de la normatividad respectiva, a través de la emisión de los instrumentos legales adecuados tanto punitivos como restaurativos.

En este contexto, la presente propuesta de reforma busca que en la comisión de un delito ambiental, como lo es la tala ilegal de árboles, no solo se sancione al o los culpables, sino que los bienes producto de esa actividad sean utilizados para beneficio común, es decir que la madera asegurada por motivo de la comisión del delito tipificado en el artículo 229 del Código Penal del Estado de México, sea destinada a la asistencia social a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

Actualmente, la madera asegurada es resguardada en centros de almacenamiento que no cuentan con las condiciones necesarias para protegerla de la intemperie, ni con los recursos y personal que se encargue de darle el cuidado necesario para su conservación, ocasionando su inevitable deterioro al tratarse de un bien degradable, por lo que se pretende darle un aprovechamiento.

Por ello, en relación a la figura del abandono de bienes asegurados, agotado el procedimiento establecido y declarado el abandono del bien, éste pasará a la asistencia social para su utilización, por lo que se propone que al tratarse de madera, productos y subproductos, el plazo para que el propietario o poseedor se presente a reclamar los bienes se reduzca a diez días, esto, con el fin de que su exposición a la intemperie o la falta de cuidado sea el menor tiempo posible para evitar su deterioro y destrucción.

Es de reiterar que el fin que se persigue con esta iniciativa, es que la figura del abandono de bienes asegurados, sea más eficaz y coadyuve a beneficiar a los sectores sociales más desprotegidos con la asignación de un bien que en otra circunstancia se desperdiciaría.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo, esta Iniciativa de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, para que de estimarse correcta se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Mtro. Efrén T. Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Diputación Permanente, en uso de sus atribuciones, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

En atención a la encomienda asignada a las comisiones legislativas sustanciamos el estudio de la iniciativa de decreto y suficientemente discutida, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo establecido en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

El Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió al conocimiento y resolución de la "LVIII" Legislatura, la iniciativa de decreto motivo del presente dictamen.

Advertimos que la presente iniciativa propone que, en relación con el delito de tala ilegal, además de sancionar a los culpables, se establezca que los bienes producto de esa actividad sean destinados a la asistencia social.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la iniciativa de decreto, pues de conformidad con lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Apreciamos que con la propuesta de adición y reforma al Código Penal del Estado de México, se establece dentro del marco legal, que en la comisión de un delito ambiental, como lo es la tala ilegal de árboles, no solo se sancione al o los culpables, sino que los bienes producto de esa actividad sean utilizados para beneficio común, es decir que la madera asegurada por motivo de la comisión del delito sea destinada a la asistencia social a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, lo cual, creemos, coadyuvará a beneficiar a los sectores sociales más desprotegidos con la asignación de un bien que en otra circunstancia se desperdiciaría.

En este sentido, coincidimos, en que uno de los sectores más afectados por la actividad humana es el forestal, dada la tala clandestina y, por ende, la constante e ilegal comercialización del producto de nuestros bosques, que llevan consigo la disminución de las áreas boscosas, y la falta de aprovechamiento racional de los recursos existentes, para mejorar la calidad de vida de quienes dependen de ello, sin afectar el equilibrio e integridad de los ecosistemas.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, advertimos que para contribuir al fortalecimiento de la normatividad que enfatice en la promoción de la cultura ambiental y protección del medio ambiente, es necesario revisar y actualizar el marco jurídico de la entidad y promover la participación social, que coadyuve en la prevención, restauración y conservación de los recursos naturales de nuestro estado.

En este orden de ideas, resulta necesario contar con herramientas legales para la aplicación de normas que permitan por un lado proteger nuestros recursos, y por el otro contar con elementos restaurativos ante la comisión de delitos ambientales.

Por lo tanto, resulta adecuada la figura propuesta sobre abandono de bienes asegurados, estableciendo que agotado el procedimiento y declarado el abandono del bien, éste pasará a la asistencia social para su utilización, por lo que se propone que al tratarse de madera, productos y subproductos, el plazo para que el propietario o poseedor se presente a reclamar los bienes, se reduzca a diez días, esto, con el fin de que su exposición a la intemperie o la falta de cuidado sea el menor tiempo posible para evitar su deterioro y destrucción.

Producto del estudio de la iniciativa y a propuesta de los Grupos Parlamentarios, se consideró pertinente hacer una adecuación, como lo señala el proyecto de decreto.

Por las razones expuestas, y en virtud de que encontramos benéfica, socialmente, la iniciativa y acreditada los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil catorce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

**DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN
(RÚBRICA).**

**DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO
(RÚBRICA).**

**DIP. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES
(RÚBRICA).**

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS

**DIP. ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA
CÉSPEDES
(RÚBRICA).**

**DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN
(RÚBRICA).**

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YAÑEZ

**DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS
(RÚBRICA).**

**DIP. IRAD MERCADO ÁVILA
(RÚBRICA).**

**DIP. MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES
(RÚBRICA).**

**DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. AMADOR MONROY ESTRADA
(RÚBRICA).**

**DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO
(RÚBRICA).**

**DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).**

**DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES
(RÚBRICA).**

**DIP. DAVID LÓPEZ CÁRDENAS
(RÚBRICA).**

**DIP. LUIS ALFONSO ARANA CASTRO
(RÚBRICA).**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

PRESIDENTE

**DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. JOSÉ IGNACIO PICHARDO LECHUGA
(RÚBRICA).**

**DIP. ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ
MALO
(RÚBRICA).**

**DIP. LUIS GILBERTO MARRÓN AGUSTÍN
(RÚBRICA).**

**DIP. JESÚS RICARDO ENRÍQUEZ FUENTES
(RÚBRICA).**

**DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. MARLÓN MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. AMADOR MONROY ESTRADA
(RÚBRICA).**

DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR

**DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES
(RÚBRICA).**

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS

**DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS
(RÚBRICA).**

**DIP. IRAD MERCADO ÁVILA
(RÚBRICA).**

**DIP. DAVID LÓPEZ CÁRDENAS
(RÚBRICA).**

**DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. DAVID PARRA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).**

**DIP. MARÍA DE LOURDES APARICIO ESPINOSA
(RÚBRICA).**

DIP. NORBERTO MORALES POBLETE

**DIP. JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN
(RÚBRICA).**

**DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
(RÚBRICA).**

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 215

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 1 de la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", para quedar como sigue:

Artículo 1.- Se crean los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados "SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA" de los Municipios de: NAUCALPAN, TLALNEPANTLA DE BAZ, ECATEPEC, NEZAHUALCOYOTL, TOLUCA, CUAUTITLAN IZCALLI, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, TULTITLAN, HUIXQUILUCAN, LERMA, COACALCO DE BERRIOZABAL, LA PAZ, METEPEC, CUAUTITLAN, VALLE DE BRAVO, TEXCOCO, TECAMAC, NICOLAS ROMERO, IXTAPALUCA, ATLACOMULCO, TEPOTZOTLAN, ZUMPANGO, IXTLAHUACA, JILOTEPEC, TENANCINGO, TIANGUISTENCO, ZINACANTEPEC, TEJUPILCO, HUEHUETOCA, CHALCO, ACULCO, ALMOLOYA DEL RIO, ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, ALMOLOYA DE JUAREZ, AMATEPEC, ATLAUTLA, APAXCO, AXAPUSCO, COATEPEC HARINAS, CHAPA DE MOTA, CHAPULTEPEC, CHIAUTLA, CHIMALHUACAN, DONATO GUERRA, EL ORO, IXTAPAN DE LA SAL, IXTAPAN DEL ORO, JOCOTITLAN, JOQUICINGO, JUCHITEPEC, MEXICALCINGO, NOPALTEPEC, OCUILAN, OTZOLOAPAN, OTZOLOTEPEC, OTUMBA, POLOTITLAN, PAPALOTLA, RAYON, SAN SIMON DE GUERRERO, SOYANIQUELIPAN, SULTEPEC, TEMAMATLA, TEMASCALTEPEC, TEMASCALCINGO, TEMOAYA, TENANGO DEL AIRE, TENANGO DEL VALLE, TEOTIHUACAN, TEPETLIXPA, TEXCALYACAC, TIMILPAN, VILLA DE ALLENDE, VILLA DEL CARBON, ZACAZONAPAN, ZUMPAHUACAN, ACAMBAY, ACOLMAN, AMANALCO, AMECAMECA, ATENCO, ATIZAPAN, AYAPANGO, CALIMAYA, CAPULHUAC, COCOTITLAN, COYOTEPEC, CHICOLOAPAN, CHICONCUAC, ECATZINGO, HUEYPOXTLA, ISIDRO FABELA, JALTENCO, JILOTZINGO, JIQUIPILCO, MALINALCO, MELCHOR OCAMPO, MORELOS, NEXTLALPAN, OCOYOACAC, OZUMBA, SAN ANTONIO LA ISLA, SAN FELIPE DEL PROGRESO, SAN JOSÉ DEL RINCON, SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, SAN MATEO ATENCO, SANTO TOMAS, TEMASCALAPA, TEOLOYUCAN, TEQUIXQUIAC, TEPETLAOXTOC, TEXCALTITLAN, TEZOYUCA, TLALMANALCO, TLATLAYA, TONATICO, TULTEPEC, VILLA GUERRERO, VILLA VICTORIA, VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, XALATLACO, XONACATLAN, ZACUALPAN, LUVIANOS Y TONANITLA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Luvianos, expedirá las disposiciones reglamentarias y administrativas necesarias, para el cumplimiento de este Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil catorce.- Presidente.- Dip. Armando Portuguez Fuentes.- Secretarios.- Dip. Gerardo del Mazo Morales.- Dip. José Alberto Couttolenc Güemez.- Dip. Silvia Lara Calderón.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 9 de mayo de 2014.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**
(RÚBRICA).**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO****MTRO. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA**
(RÚBRICA).

Toluca de Lerdo, México a 13 de enero de 2014

**C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Los suscritos Diputados Ana Yurixi Leyva Piñón y Jociás Catalán Valdez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; con fundamento en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política; 28 fracción I y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo ambas del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que **se reforma el Artículo 1 de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia"**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Luvianos es parte integrante del Estado de México, se constituye con su territorio, su población y un gobierno con personalidad jurídica y patrimonio propio, con competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política y administrativa, de acuerdo a la constitución política del Estado y las leyes secundaria que de esta se derivan.

Es Municipio fue creado mediante decreto de fecha 2 de Octubre de 2001, cuenta con una extensión territorial de 703.0 km², la laticud en la cabecera del municipio alcanza, 1,130 metros sobre el nivel del mar, abarca 70300 hectáreas, que representa 3.14% del territorio estatal y una división política de 223 localidades. Su población se integra por 27,781 habitantes (según censo INEGI 2010), siendo la agricultura, ganadería y comercio sus actividades primordiales.

El territorio Municipal está compuesto por un número considerable de zonas marginadas, cuya población se encuentran en situación adversa, calificado así como un municipio de alta prioridad.

Por Acuerdo del Ayuntamiento en la sesión ordinaria no. 01 de la fecha 9 de enero 2014 se aprobó por mayoría de votos realizar las gestiones necesarias para crear el Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia" del Municipio de Luvianos ante el Poder Legislativo del Estado de México.

Su objeto, de acuerdo con la Ley de la materia, será el de proporcionar asistencia social a la población; planear, organizar, dirigir y controlar las acciones de las diferentes áreas administrativas del organismo para promover el beneficio social; asegurar la atención permanente a la población marginada; proporcionar servicios de asistencia social conforme a las normas establecidas a nivel nacional y estatal; impulsar la cultura y la educación en las comunidades que conforman este Municipio, entre otras líneas de acción.

Es de señalarse, que éste Organismo actualmente funciona sin la incorporación y reconocimiento expreso en la Ley que crea los Organismo Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia"; ordenamiento jurídico que regula la organización interna de los Sistemas Municipales de Desarrollo Integral, estableciendo sus funciones y alcances.

Es indispensable para el cumplimiento puntual de sus funciones, que esta Legislatura, en base a sus atribuciones apruebe la presente Iniciativa, para regular jurídicamente las acciones que el organismo está desarrollando para alcanzar mejores condiciones sociales y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

De ser aprobada esta Iniciativa, las autoridades municipales podrán establecer una estructura administrativa eficiente, disponer de la partida presupuestal necesaria y fortalecer la coordinación con los sistemas nacionales, estatales y municipales en la materia.

Se busca además, garantizar la seguridad jurídica de las acciones públicas y del ejercicio de los recursos municipales, destinados a combatir la pobreza y la marginalidad de miles de familias mexiquenses que habitan en esta localidad y en consecuencia, acceder a los apoyos que se deriven de la coordinación con las autoridades federales y estatales.

Asimismo, es importante señalar, que de acuerdo a la normatividad vigente en materia hacendaria, es requisito indispensable contar con la Firma Electrónica del Sistema DIF del Municipio de Luvianos, con la finalidad de poder hacer uso del Buzón Tributario y mantener actualizada la situación fiscal del DIF, presentar avisos de cambio de domicilio, de régimen o de suspensión o reanudación de actividades.

También, es un requisito indispensable contar con la Firma Electrónica del DIF Municipal para poder asignarle un presupuesto desde el Ayuntamiento, y para esto el DIF de Luvianos debe ser considerado como Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Luvianos", Estado de México.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de ésta Legislatura, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el Artículo 1 de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", para que de tenerse por correcto, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

DIP. ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN
(RÚBRICA).

DIP. JOCÍAS CATALÁN VALDEZ
(RÚBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, recibió de la Presidencia de la Diputación Permanente de la "LVIII" Legislatura, para su estudio y dictamen, Iniciativa que reforma el Artículo 1 de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", presentada por la Diputada Ana Yurixi Leyva Piñón y por el Diputado Jocías Catalán Valdéz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Realizado el estudio de la iniciativa y discutida a satisfacción de los integrantes de la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada por la Diputada Ana Yurixi Leyva Piñón y por el Diputado Jocías Catalán Valdéz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 56, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Estado Libre y Soberano de México.

A través de la iniciativa se propone dar el reconocimiento al Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social de Carácter Municipal denominado "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia de Luvianos", en la Ley respectiva, a fin de actualizar su funcionamiento ante las instancias necesarias de acuerdo con lo determinado en sesión de cabildo celebrada por el Ayuntamiento, el 9 de enero de 2014.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, pues el artículo 61 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la faculta para legislar en materia municipal considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamiento aplicables.

Los integrantes de la comisión legislativa apreciamos que el Ayuntamiento del Municipio de Luvianos, acordó, en su oportunidad, la creación del organismo público descentralizado denominado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia" de ese Municipio, para encargarse de proporcionar asistencia social a la población; planear, organizar, dirigir y controlar las acciones de las diferentes áreas administrativas del organismo para promover el beneficio social; asegurar la atención permanente a la población marginada; proporcionar servicios de asistencia social conforme a las normas establecidas a nivel nacional y estatal; impulsar la cultura y la educación en las comunidades que conforman este Municipio, entre otras líneas de acción.

Advertimos que el citado Organismo funciona sin encontrarse incorporado, expresamente la incorporación y reconocimiento expreso en la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia"; ordenamiento jurídico que regula la organización interna de los Sistemas Municipales de Desarrollo Integral, estableciendo sus funciones y alcances.

En consecuencia, compartimos con los autores de la iniciativa de decreto que es indispensable para el cumplimiento puntual de sus funciones, que la Legislatura, favorezca su regulación jurídica, las acciones que el organismo está desarrollando para alcanzar mejores condiciones sociales y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Coincidimos en que la aprobación de la iniciativa, dará reconocimiento jurídico y permitirá que las autoridades municipales podrán establecer una estructura administrativa eficiente, disponer de la partida presupuestal y puedan fortalecer la coordinación con los sistemas nacionales, estatales y municipales en la materia.

Por otra parte, contribuirá a la seguridad jurídica de las acciones públicas y del ejercicio de los recursos municipales, destinados a combatir la pobreza y la marginalidad de miles de familias mexiquenses que habitan en esta localidad y en consecuencia, acceder a los apoyos que se deriven de la coordinación con las autoridades federales y estatales.

También, en cumplimiento de la normatividad vigente en materia hacendaria, contará con la Firma Electrónica del Sistema DIF del Municipio de Luvianos, y podrá hacer uso del Buzón Tributario y mantener actualizada la situación fiscal del DIF, presentar avisos de cambio de domicilio, de régimen o de suspensión o reanudación de actividades.

Más aún, la iniciativa busca contar con la Firma Electrónica del DIF Municipal para poder asignarle un presupuesto desde el Ayuntamiento, y para esto el DIF de Luvianos debe ser considerado como Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Luvianos", Estado de México.

En este orden, es necesario reformar el artículo I de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", agregar al Organismo del Municipio de Luvianos.

De igual forma, sugerimos, como resultado de la revisión particular y a propuesta de los Grupos Parlamentarios, se incorpore al Organismo Público Municipal de Tonanitla, que se encuentra en el mismo supuesto.

Por las razones expuestas, justificada socialmente la propuesta legislativa, y apreciando que la iniciativa de decreto cumple con los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa que reforma el Artículo 1 de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil catorce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

PRESIDENTE

**DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. SAÚL BENÍTEZ AVILÉS
(RÚBRICA).**

DIP. FERNANDO GARCÍA ENRÍQUEZ

**DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. DAVID LÓPEZ CÁRDENAS
(RÚBRICA).**

DIP. NORBERTO MORALES POBLETE

PROSECRETARIO

**DIP. FRANCISCO RODRÍGUEZ POSADA
(RÚBRICA).**

**DIP. HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA
(RÚBRICA).**

**DIP. MARÍA DE LOURDES APARICIO ESPINOSA
(RÚBRICA).**

**DIP. HUGO ANDRÉS HERNÁNDEZ VARGAS
(RÚBRICA).**

**DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).**

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 216

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 8 fracción III en su inciso e) de la Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8.- ...

I. a II. ...

III. ...

a. a d. ...

e. Secretaría de Seguridad Ciudadana.

f. a g. ...

IV. a VI. ...

...

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 35 en su fracción VI, 40 en su fracción XVII y 52 en su primer párrafo de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 35.- ...

I. a V. ...

VI. La Secretaría de Seguridad Ciudadana;

VII. a XV. ...

...

Artículo 40.- ...

I. a XVI. ...

XVII. Proporcionar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la información necesaria para la integración del Banco Estatal de Datos e Información de Casos de Violencia contra las Mujeres al que se refiere en la fracción V del artículo 52 de la presente Ley;

XVIII. a XXVII. ...

Artículo 52.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana:

I. a X. ...

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el artículo 11 en su fracción VI de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 11.- ...

I. a V. ...

VI. La Secretaría de Seguridad Ciudadana;

VII. a XV. ...

...

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma el artículo 3.17 en su fracción IX del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.17. ...

...

I. a VIII. ...

IX. Inspeccionar y vigilar las zonas forestales, así como los aprovechamientos autorizados, para lo cual podrá solicitar el apoyo y coadyuvancia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;

X. a XV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El Presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se entenderá por Secretaría de Seguridad Ciudadana cualquier referencia que se haga, en los ordenamientos jurídicos estatales, a la Agencia de Seguridad Estatal.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil catorce.- Presidente.- Dip. Armando Portuguez Fuentes.- Secretarios.- Dip. Gerardo del Mazo Morales.- Dip. José Alberto Couttolenc Güemez.- Dip. Silvia Lara Calderón.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 9 de mayo de 2014.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA
(RÚBRICA).

Toluca de Lerdo, México a 19 de marzo de 2013.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversos artículos y fracciones de la Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México; Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México; Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, que se justifica en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 constituye el documento rector de las políticas públicas del Gobierno Estatal y en su pilar tercero denominado Sociedad Protegida señala que el Gobierno del Estado ha realizado importantes esfuerzos para garantizar el derecho a la seguridad y a la justicia por medio de una profunda reforma a los sistemas de seguridad ciudadana, procuración e impartación de justicia.

El 18 de Octubre del 2011, mediante Decreto 359 de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" se creó la Secretaría de Seguridad Ciudadana y el 19 de octubre de 2011, se promulgó la Ley de Seguridad del Estado de México, la cual es un parteaguas en el cumplimiento de la función de seguridad, ya que establece el concepto de seguridad ciudadana, que coloca a la persona como eje central de su atención y asegura el ejercicio de su ciudadanía, de sus libertades y de sus derechos fundamentales. De esta manera se busca disponer de espacios para la participación social armónica, propiciando la solución pacífica de los conflictos interpersonales y sociales, fortaleciendo las instituciones y generando condiciones que permitan a los ciudadanos desarrollar de forma permanente sus capacidades en un ambiente de certeza.

La Ley de Seguridad del Estado de México otorga a la Secretaría de Seguridad Ciudadana nuevas y mayores responsabilidades como la de prevención y combate especializado del delito, de reinserción social, de participación ciudadana, de seguridad privada y de piratería, entre otras, lo cual obliga al fortalecimiento de su estructura orgánica para cumplir a cabalidad con los imperativos legales vigentes. En tal sentido, resulta necesario establecer la referencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en los ordenamientos que consideran a la extinta Agencia de Seguridad Estatal, con la finalidad de favorecer la debida coordinación interinstitucional en el seguimiento de las tareas, acciones y programas en los que tenga injerencia esta dependencia.

El 25 de Septiembre de 2008 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" la Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México, que tiene como objeto establecer medidas concretas para prevenir, atender y combatir toda forma de violencia que se ejerza en contra de cualquier persona, protegiendo el goce y ejercicio de sus derechos fundamentales y promoviendo condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato, que favorezcan su desarrollo y bienestar, instaurando las medidas y mecanismos particulares de protección integral que coadyuvan al logro del objeto de dicha Ley, cuya finalidad sea prestar asistencia a los receptores de violencia y garantizar una vida de paz para obtener una democracia plena.

El 20 de Noviembre de 2008 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, que tiene como objeto establecer la coordinación entre el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad jurídica del hombre y la mujer, el respeto irrestricto a la dignidad humana de las mujeres, a la no discriminación, el cumplimiento de sus derechos humanos, civiles, sociales, culturales y políticos, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que las disposiciones de esta Ley sean de orden público, interés social y de observancia general en toda la República Mexicana.

Asimismo, la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, publicada el 6 de septiembre del 2010, tiene el objeto de regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

Por otra parte, el Código para la Biodiversidad del Estado de México tiene como fin agrupar sistemáticamente todas las disposiciones jurídicas en materia ambiental que se encuentran dispersas, para dar unidad a los principios, instituciones y órganos en materia ambiental y restituir el reconocimiento que se le debe dar a esta rama del derecho. Además, tiene como finalidad dotar a la biodiversidad de las condiciones regulatorias indispensables para detener los efectos nocivos en la salud y bienestar de los seres humanos, la salubridad animal y vegetal.

En razón de lo anterior, a efecto de que sea congruente el marco jurídico estatal, es necesario adecuar la referencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en los ordenamientos citados con antelación, con la finalidad de evitar confusión y desconcierto en la sociedad al momento de consultarlos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén T. Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la Iniciativa de Decreto, para que en caso de estimarlo correcto, se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura, en uso de sus atribuciones, remitió a la Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Tránsito para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversos artículos y fracciones de la Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México; Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México; Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México; y el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

En atención a la tarea de estudio asignada a la comisión legislativa y suficientemente discutida la iniciativa de decreto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo establecido en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió al conocimiento y resolución de la "LVIII" Legislatura, la iniciativa de decreto motivo del presente dictamen.

La iniciativa tiene como propósito actualizar las disposiciones normativas del marco jurídico vigente de nuestro Estado, como consecuencia de la creación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, incorporando la denominación y referencia correcta de esa dependencia, conforme la nueva estructura y atribuciones que tiene asignadas.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los diputados integrantes de la Comisión Legislativa, observamos que la iniciativa en estudio, parte de la necesidad de homologar y armonizar el marco normativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, dependencia del Poder Ejecutivo, que fue creada mediante Decreto número 359, expedido por la "LVII" Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha 19 de octubre de 2011, cuyas atribuciones primordiales son las de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública.

Advertimos que el 19 de octubre de 2011 se promulgó la Ley de Seguridad del Estado de México, como marco normativo en el que se plasman las directrices y estrategias de la política pública de seguridad pública, y la cual otorga a la Secretaría de Seguridad Ciudadana nuevas y mayores responsabilidades.

Coincidimos en la necesidad de establecer la referencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en los ordenamientos que consideran a la extinta Agencia de Seguridad Estatal, con la finalidad de favorecer la debida coordinación interinstitucional en el seguimiento de las tareas, acciones y programas en los que tenga injerencia esta dependencia.

En consecuencia, es necesario adecuar para el propósito indicado, la Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México, que tiene como objeto establecer medidas concretas de protección integral con la finalidad de salvaguardar la vida, la libertad, la integridad física, psicológica, sexual y patrimonial de los miembros de la familia, por parte de aquellas con las que tengan un vínculo familiar, mediante la prevención, atención y tratamiento de la Violencia Familiar, así como favorecer el establecimiento de medidas de tratamiento y rehabilitación a los generadores de esta, que permita fomentar una Cultura Estatal de la no violencia.

De igual forma, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, que tiene como esencia establecer la coordinación entre el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mujeres.

Asimismo, la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, tiene el objeto de regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación y promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria.

También el Código para la Biodiversidad del Estado de México que agrupa sistemáticamente todas las disposiciones jurídicas en materia ambiental que se encuentran dispersas, para dar unidad a los principios, instituciones y órganos en materia ambiental y restituir el reconocimiento que se le debe dar a esta rama del derecho.

En el marco de estudio de la iniciativa acordamos, a petición de los Grupos Parlamentarios, incorporar modificaciones conforme lo señala el proyecto de decreto.

Los integrantes de la Comisión Legislativa que suscribimos el presente dictamen, en atención a lo expuesto, encontramos que la iniciativa es congruente con la técnica legislativa y cumple con los requisitos de fondo y forma, por lo que, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversos artículos y fracciones de la Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México; Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México; Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil catorce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE SEGURIDAD
PÚBLICA Y TRÁNSITO**

PRESIDENTE

DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. JESÚS RICARDO ENRÍQUEZ FUENTES
(RÚBRICA).**

DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR

**DIP. LORENZO ROBERTO GUSMÁN RODRÍGUEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. LUIS GILBERTO MARRÓN AGUSTÍN
(RÚBRICA).**

**DIP. NARCISO HINOJOSA MOLINA
(RÚBRICA).**

**DIP. LUIS ALFONSO ARANA CASTRO
(RÚBRICA).**

**DIP. MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES
(RÚBRICA).**

**DIP. ARIEL VALLEJO TINOCO
(RÚBRICA).**

**DIP. DAVID PARRA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

DIP. NORBERTO MORALES POBLETE

**DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA
(RÚBRICA).**

**DIP. ARMANDO CORONA RIVERA
(RÚBRICA).**

**DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
(RÚBRICA).**

**DIP. IRAD MERCADO ÁVILA
(RÚBRICA).**

**DIP. ENRIQUE AUDENCIO MAZUTTI DELGADO
(RÚBRICA).**

**DIP. FRANCISCO LAURO ROJAS SAN ROMÁN
(RÚBRICA).**

**DIP. EVERARDO PEDRO VARGAS REYES
(RÚBRICA).**

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 217

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los artículos 138 bis, 138 ter y se reforma el artículo 143 a la Ley del Notariado del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 138 bis.- El Colegio establecerá el Instituto de Estudios Notariales, órgano responsable de promover la superación profesional de sus miembros, debiendo tramitar las autorizaciones necesarias de las autoridades educativas con la finalidad de realizar las siguientes funciones:

- I. La formación de profesionales del Derecho, en el ámbito notarial y disciplinas vinculadas a su ejercicio, mediante la impartición de cursos, diplomados, especialidades, maestrías y doctorados, con reconocimiento de validez oficial;
- II. Realizar investigación jurídica en materia notarial, registral y disciplinas afines, así como difundirlas;
- III. Desarrollar programas de vinculación académica con otras instituciones educativas, que contribuyan a elevar la calidad de los estudios que impartirá;
- IV. Promover y fomentar el conocimiento de la cultura notarial.

Artículo 138 ter.- El colegio emitirá el reglamento que regule la organización y funcionamiento del Instituto de Estudios Notariales.

Artículo 143.- Las cantidades que integran el fondo se aplicarán en orden de prelación, para el pago de los conceptos siguientes:

- I. Impuestos y derechos que no hayan sido enterados;
- II. Daños y perjuicios causados por los notarios del Estado de México, con motivo del ejercicio de sus funciones;
- III. Multas que se les hayan impuesto;
- IV. Otros que señale el Reglamento.

Los productos, rendimientos e intereses del fondo se destinarán al cumplimiento de las atribuciones del colegio, sobre todo a aquellas encaminadas a la superación profesional de sus miembros, previa aprobación de la Asamblea General de Colegiados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

CUARTO.- El colegio cumplirá con todos los requisitos que establezca la normatividad vigente en la materia.

QUINTO.- Los productos, rendimientos e intereses generados por el Fondo de Garantía del Notariado, en el período comprendido del 4 de marzo de 2002, a la entrada en vigor de este Decreto, se aplicarán al cumplimiento de las atribuciones del Colegio de Notarios del Estado de México, sobre todo a aquellas destinadas a la superación profesional de sus miembros, previa aprobación de la Asamblea General de Colegiados.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil catorce.- Presidente.- Dip. Armando Portugal Fuentes.- Secretarios.- Dip. Gerardo del Mazo Morales.- Dip. José Alberto Cottoleuc Güemez.- Dip. Silvia Lara Calderón.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 9 de mayo de 2014.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA
(RÚBRICA).

Toluca de Lerdo, México a 4 de octubre de 2013.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S.**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se adicionan los artículos 138 bis y 138 ter y se reforma el artículo 143 de la Ley de Notariado del Estado de México conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de México tiene como una de sus atribuciones fundamentales proporcionar seguridad a su población, tratándose de la seguridad jurídica, esta función se ha delegado en los notarios de la entidad, con lo cual existe certidumbre en los actos que repercuten en el patrimonio de los ciudadanos.

En los tiempos recientes, el ejercicio de la función notarial para garantizar esa seguridad jurídica exige una mayor preparación, estudio y capacitación de quienes ejercen la fe pública, debido al gran número de ordenamientos jurídicos de nueva creación que se han expedido tanto en el ámbito federal, como en el ámbito local.

Por lo expresado, existe la necesidad de que el notariado mexiquense se prepare de mejor manera para afrontar el reto de brindar un servicio de calidad a los usuarios, mediante el establecimiento de una institución que con reconocimiento de estudios de validez oficial, se encuentre facultada para expedir los certificados, diplomas y títulos que acrediten estudios de posgrado, con lo cual, además se incrementará el nivel académico de sus agremiados.

Por lo anterior, se propone la creación del Instituto de Estudios Notariales, como órgano responsable de la superación profesional de sus miembros, el cual impartirá cursos y diplomados dirigidos a profesionales vinculados con el ejercicio de la función notarial. Asimismo, ofrecerá estudios de posgrado como son: especialidades, maestrías y doctorados, no solo en el ámbito del Derecho Notarial, sino en materias afines como el Derecho Registral, Contabilidad Notarial, Valuación de Inmuebles e Intermediación Inmobiliaria.

La Ley del Notariado del Estado de México que entró en vigor el 4 de marzo de 2002 estableció en sus artículos del 139 al 143 el Fondo de Garantía del Notariado, como instrumento del Colegio de Notarios del Estado de México, para responder subsidiariamente de la actuación de sus agremiados. Dicho fondo es una garantía subsidiaria, toda vez que los notarios aseguran su actuación, en primer lugar con su patrimonio personal. Por lo cual, a más de once años de haberse establecido el referido fondo de garantía, no ha sido necesario disponer de él para cubrir la responsabilidad en la actuación de dichos fedatarios.

El Colegio de Notarios requiere de recursos para el cumplimiento de sus atribuciones, sobre todo aquellas destinadas a la superación profesional de sus miembros. Por ello se propone que los productos, rendimientos e intereses del fondo de garantía, se destinen al cumplimiento de esas atribuciones, previa aprobación de la Asamblea General de Colegiados.

Se debe aclarar que conforme al Reglamento de la Ley del Notariado vigente, solo se devuelve a los colegiados el importe del fondo y sus actualizaciones, por lo cual los productos, rendimientos e intereses no tienen un fin o destino específico.

En razón de lo anterior, y a efecto de que el Colegio de Notarios del Estado de México esté en condiciones de consolidar una institución encargada de promover la superación académica de sus miembros, se hace necesario que el colegio cuente con los recursos económicos suficientes para concretarlo.

Por tal motivo, se propone a ese H. Cuerpo Legislativo la adición de los artículos 138 bis y 138 ter y la reforma al artículo 143 de la Ley del Notariado del Estado de México, con la finalidad de que se cree el Instituto de Estudios Notariales y que los rendimientos, productos e intereses del Fondo de Garantía del Notariado se destinen a la preparación permanente de los notarios del Estado, lo que contribuya a un desarrollo integral de la institución y a una mayor profesionalización.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén T. Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo, esta Iniciativa de Decreto, para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura, de conformidad con sus atribuciones constitucionales y legales remitió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de decreto por el que se adicionan los artículos 138 Bis y 138 Ter y se reforma el artículo 143 de la Ley del Notariado del Estado de México.

Después de haber estudiado la iniciativa y estimando los integrantes de la comisión legislativa que fue agotada la discusión necesaria de la misma, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentó al conocimiento y resolución de la "LVIII" Legislatura, la iniciativa de decreto motivo del presente dictamen.

Del estudio de la iniciativa, se deriva el propósito de crear el Instituto de Estudios Notariales y que los rendimientos, productos e intereses del Fondo de Garantía del Notariado se destinen a la preparación permanente de los notarios del Estado, para contribuir a un desarrollo integral de la institución y a una mayor profesionalización.

CONSIDERACIONES

Es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la iniciativa, pues se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Las diputadas y los diputados dictaminadores, estamos convencidos de la importancia y trascendencia social de una de las instituciones de mayor prestigio en nuestro país, y por ende en nuestro estado, como lo es el notario.

Lo anterior, en razón de que su actuación desemboca en una constante seguridad jurídica y confianza; considerándose con pleno valor probatorio a los actos y contratos asentados por él, adquiriendo a través de una larga evolución y desarrollo de su oficio, la fé pública.

En este sentido, coincidimos en la actuación del notario exige la actualización de sus conocimientos, tanto en la esfera del Derecho en general, como en la especialización en materia notarial. Tiene un compromiso de continuo trabajo que genera acciones de responsabilidad, en el cumplimiento de sus importantes tareas, por lo que resulta imperante profesionalizar, cada vez más, la función notarial.

Observamos que la propuesta legislativa busca que el Colegio de Notarios de nuestra entidad, establezca un órgano responsable de promover la superación profesional de sus miembros, denominado Instituto de Estudios Notariales, cuyas funciones principales consistirán en la formación profesional, investigación jurídica, promoción de la cultura, en relación con el ámbito notarial.

Asimismo, en forma congruente y complementaria, la iniciativa propone que los productos, rendimientos e intereses del Fondo de Garantía del Notariado del Estado, se destinarán al cumplimiento de las atribuciones del colegio, sobre todo a aquellas encaminadas a la superación profesional de sus miembros; lo anterior previa aprobación de la Asamblea General de Colegiados.

Los integrantes de la comisión legislativa compartimos la propuesta pues coincidimos en que concurren al fortalecimiento y profesionalización de la institución notarial, tan relevante en la certeza jurídica de diversos actos y hechos que sustenta la convivencia y el desarrollo social.

Es pertinente que el Colegio establecerá el Instituto de Estudios Notariales, órgano responsable de promover la superación profesional de sus miembros, con las funciones esenciales de:

- * Formación de profesionales del Derecho, en el ámbito notarial y disciplinas vinculadas a su ejercicio, mediante la impartición de cursos, diplomados, especialidades, maestrías y doctorados, con reconocimiento de validez oficial;
- * Investigación jurídica en materia notarial y disciplinas afines;
- * Desarrollo de programas de vinculación académica con otras instituciones educativas, que contribuyan a elevar la calidad de los estudios que impartirá; y de
- * Promoción de la cultura notarial.

Resulta adecuado que las cantidades que integran el fondo se apliquen en orden de prelación, para el pago de los conceptos siguientes: impuestos y derechos que no hayan sido enterados; daños y perjuicios causados por los notarios del Estado de México, con motivo del ejercicio de sus funciones; multas que se les hayan impuesto; y otros que señale el Reglamento.

Asimismo que los productos, rendimientos e intereses del fondo se destinan al cumplimiento de las atribuciones del colegio, sobre todo a aquellas encaminadas a la superación profesional de sus miembros, previa aprobación de la Asamblea General de Colegiados.

Como resultado del estudio de la iniciativa en comento y tomando en consideración las propuestas de los grupos parlamentarios, se integraron diversas modificaciones, como se muestra en el proyecto de decreto.

Por las razones expuestas, y en virtud de que se encuentran satisfechos los requisitos jurídicos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de decreto por el que se adicionan los artículos 138 Bis y 138 Ter y se reforma el artículo 143 de la Ley del Notariado del Estado de México, y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil catorce.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN

DIP. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES
(RÚBRICA).

DIP. ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA
CÉSPEDES
(RÚBRICA).

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO
(RÚBRICA).

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS
(RÚBRICA).

DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN
(RÚBRICA).

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ
(RÚBRICA).

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS
(RÚBRICA).

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA
(RÚBRICA).

DIP. MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES
(RÚBRICA).

DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA
(RÚBRICA).

DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO
(RÚBRICA).

DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES

DIP. DAVID LÓPEZ CÁRDENAS
(RÚBRICA).

DIP. LUIS ALFONSO ARANA CASTRO
(RÚBRICA).

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 218

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 2.5 Bis y su epígrafe al Libro Segundo, Título Segundo denominado De los Derechos de la Personalidad del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Medios para acreditar la identidad de las personas físicas

Artículo 2.5 Bis.- Se consideran como medios aceptables y válidos para acreditar la identidad de las personas físicas, los documentos públicos ya sea en original o en copia certificada, expedidos por las autoridades competentes, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. En caso de menores de edad, el acta de nacimiento, la carta de naturalización y las credenciales expedidas por autoridades educativas que cuenten con autorización o con reconocimiento de validez oficial;
- II. La Credencial para votar, el pasaporte, la matrícula consular mexicana, la licencia para conducir y la carta de naturalización;
- III. Las Credenciales expedidas por autoridades educativas, las cédulas profesionales o autorización provisional para ejercer como pasante, en las que se aprecie la identidad de la persona;
- IV. Las demás identificaciones reconocidas como oficiales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil catorce.- Presidente.- Dip. Armando Portuguez Fuentes.- Secretarios.- Dip. Gerardo del Mazo Morales.- Dip. José Alberto Couttolenc Güemez.- Dip. Silvia Lara Calderón.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 9 de mayo de 2014.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA
(RÚBRICA).

Toluca de Lerdo, a 25 de Marzo de 2014.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la iniciativa de Decreto por el que se reforma el Código Civil del Estado de México, que se justifica en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las políticas públicas de la presente administración tienen sustento en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, basado en tres pilares, el Ejercicio de un Gobierno Solidario, el Desarrollo de un Estado Progresista y el Tránsito hacia una Sociedad Protegida, los cuales son sustento de la administración pública que encabezo, para atender las legítimas demandas de la sociedad.

Así, el diagnóstico que sustenta el segundo pilar del Plan de Desarrollo aludido, señala que la eficiencia gubernamental es un requisito primordial para una administración pública que aspira a Trabajar y Lograr en Grande. La estandarización de los procesos administrativos, un elevado nivel de atención a la ciudadanía y una adecuada calidad en el servicio, pueden contribuir positivamente en los principales indicadores de la ejecución de las políticas públicas. Por ello, en la visión del Gobierno Estatal,

cotidianamente se atienden objetivos de eficacia y eficiencia por medio de acciones específicas, tales como la simplificación administrativa.

En este sentido, la modernización de la administración pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellos que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales, así como el replanteamiento de los que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora, mediante la actualización del marco jurídico, entre otros.

Por otra parte, dentro de los indicadores que pueden observarse para evaluar la calidad del marco normativo y regulatorio, se encuentran variables que buscan medir aspectos relacionados con la certeza jurídica sobre la interacción entre los diferentes agentes de una sociedad; en particular, aquellos que reflejan la calidad y eficiencia de la autoridad administrativa. Así, se obtiene información sobre los trámites e interacción con las autoridades, la calidad de la regulación sectorial y la promoción de la competencia económica.

Las personas físicas tienen el derecho y la necesidad de acreditar su identidad mediante el uso de documentos oficiales, con el fin de darle certeza jurídica a sus actuaciones y de proteger sus derechos; por lo tanto, deben contar con los elementos necesarios para ello. Es decir, debe existir disposición que determine aquellos documentos que se pueden utilizar para acreditar y exigir que se reconozca la identidad.

El artículo 2.5 del Código Civil del Estado de México, establece que la identidad de las personas es un derecho, que como tal debe protegerse, por lo que, es necesario determinar los documentos oficiales que permiten reconocer la identidad de los mexicanos para todo tipo de gestiones, así como de los mexicanos que realizan trámites o acciones en el territorio de la entidad o que tienen necesidad de acreditar su identidad.

Se consideró fundamental que fuera el Código Civil del Estado de México el ordenamiento jurídico en el que se incluyera la disposición que dé certeza a la identidad, puesto que se trata de un bien jurídico de notable relevancia que puede ser vulnerable ante terceros que hagan mal uso de él y afecten así a cualquier persona física.

De esta manera, con la presente Iniciativa se pretende establecer en la norma civil sustantiva, la precisión de aquellos documentos que serían válidos para que las personas físicas se identifiquen, en los que se incluya la matrícula consular mexicana, esto debido a que es un documento oficial emitido por las Representaciones de México a los mexicanos que tengan residencia en el extranjero, con fundamento en los artículos 3 de la Ley de Nacionalidad, 2 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y en el Reglamento de Matrícula Consular; reconocido además en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, y que facilita a los migrantes acreditar su identidad en el territorio nacional.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía, la presente Iniciativa, para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVIII" Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para efecto de su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se reforma el Código Civil del Estado de México.

Después de haber sustanciado el estudio de la iniciativa las Comisiones Legislativas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVIII" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De acuerdo con el estudio realizado desprendemos que la iniciativa tiene como propósito adicionar un artículo 2.5 bis para establecer en el Código Civil, la precisión de aquellos documentos que serían válidos para que las personas físicas se identifiquen.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, toda vez que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Las diputadas y los diputados encargados del estudio de la presente propuesta legislativa, coincidimos en la importancia de modernizar la administración pública, lo cual implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, con el objeto de consolidar aquellos que contribuyan al cumplimiento de los objetivos institucionales para evaluar la calidad del marco normativo y regulatorio, en relación con los aspectos relacionados con la certeza jurídica que refleje la calidad y eficiencia de la autoridad administrativa.

En este sentido, advertimos que las personas físicas tienen el derecho y la necesidad de acreditar su identidad mediante el uso de documentos oficiales, con el fin de darle certeza jurídica a sus actuaciones y de proteger sus derechos; por lo que resulta imperante establecer una disposición que determine aquellos documentos que se pueden utilizar para acreditar y exigir que se reconozca la identidad.

En este tenor, observamos que el artículo 2.5 del Código Civil del Estado de México, establece que la identidad de las personas es un derecho, que como tal debe protegerse, por lo que, es necesario determinar los documentos oficiales que permiten reconocer la identidad de los mexiquenses para todo tipo de gestiones, así como de los mexicanos que realizan trámites o acciones en el territorio de la entidad o que tienen necesidad de acreditar su identidad.

En razón de lo anterior, coincidimos con el autor de la iniciativa en adicionar un artículo 2.5 bis para precisar los documentos que serían válidos para que las personas físicas se identifiquen, en los que se incluya la matrícula consular mexicana, esto debido a que es un documento oficial emitido por las Representaciones de México a los mexicanos que tengan residencia en el extranjero, con fundamento en los artículos 3 de la Ley de Nacionalidad, 2 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y en el Reglamento de Matrícula Consular; reconocido además en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, y que facilita a los migrantes acreditar su identidad en el territorio nacional.

Al revisar el proyecto de decreto, en lo particular, determinamos, a solicitud de los Grupos Parlamentarios, hacer las modificaciones que se contienen en el proyecto de decreto.

Por lo anteriormente expuesto, encontramos que se acreditan los requisitos de fondo y forma, asimismo, estimamos viable la propuesta legislativa; por lo que, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el Código Civil del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente Dictamen y el Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil catorce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

**DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN
(RÚBRICA).**

**DIP. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES
(RÚBRICA).**

**DIP. ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA
CÉSPEDES
(RÚBRICA).**

**DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).**

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

**DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS
(RÚBRICA).**

**DIP. MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES
(RÚBRICA).**

**DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO
(RÚBRICA).**

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS

**DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN
(RÚBRICA).**

**DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. IRAD MERCADO ÁVILA
(RÚBRICA).**

**DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. AMADOR MONROY ESTRADA
(RÚBRICA).**

DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO
(RÚBRICA).

DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES
(RÚBRICA).

DIP. DAVID LÓPEZ CÁRDENAS
(RÚBRICA).

DIP. LUIS ALFONSO ARANA CASTRO
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. JOSÉ IGNACIO PICHARDO LECHUGA
(RÚBRICA).

DIP. LUIS GILBERTO MARRÓN AGUSTÍN
(RÚBRICA).

DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS
(RÚBRICA).

DIP. DAVID LÓPEZ CÁRDENAS
(RÚBRICA).

DIP. DAVID PARRA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DE LOURDES APARICIO ESPINOSA
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ
MALO
(RÚBRICA).

DIP. JESÚS RICARDO ENRÍQUEZ FUENTES
(RÚBRICA).

DIP. MARLÓN MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES
(RÚBRICA).

DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA
(RÚBRICA).

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. NORBERTO MORALES POBLETE

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
(RÚBRICA).